

nisterio de Industria y Energía, quien fijará el mínimo número de horas para desarrollar los programas exigidos, cuyos términos se especifican en las mencionadas Instrucciones Técnicas Complementarias.

Por último, la amplia dispersión de las características climáticas del territorio nacional, así como la lógica correlación entre la elección de niveles de «confort» por parte de los promotores de edificios de viviendas en los que se van a montar las instalaciones sometidas al Reglamento y el nivel económico de sus usuarios, aconsejan establecer dos especialidades para cada una de las actividades de instalación y de mantenimiento-reparación.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se establecen las dos siguientes especialidades de carnés profesionales de Instalador y de Mantenedor-Reparador:

- Calefacción y Agua Caliente Sanitaria.
- Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria.

Art. 2.º 1. Se fija en 25 el número mínimo de horas para desarrollar el programa de temas teóricos y en 10 el número mínimo de horas para desarrollar el programa de temas prácticos del curso teórico-práctico sobre conocimientos técnicos para la obtención de los carnés profesionales de Instalador y de Mantenedor-Reparador en la especialidad de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria.

2. Se fija en 40 el número mínimo de horas para desarrollar el programa de temas teóricos y en 15 el número mínimo de horas para desarrollar el programa de temas prácticos del curso teórico-práctico sobre conocimientos técnicos para la obtención de los carnés profesionales de Instalador y de Mantenedor-Reparador en la especialidad de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria.

3. Se fija en 25 el número mínimo de horas para desarrollar el programa de temas teóricos y en 15 el número mínimo de horas para desarrollar el programa de temas prácticos del curso teórico-práctico sobre conocimientos específicos para la obtención del carné profesional de Mantenedor-Reparador en la especialidad de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria.

4. Se fija en 40 el número mínimo de horas para desarrollar el programa de temas teóricos y en 25 el número mínimo de horas para desarrollar el programa de temas prácticos del curso teórico-práctico sobre conocimientos específicos para la obtención del carné profesional de Mantenedor-Reparador en la especialidad de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria.

Art. 3.º Las especialidades establecidas en el artículo 1.º de esta disposición serán de aplicación a los solicitantes de los carnés profesionales de Instalador y de Mantenedor-Reparador que se acogen a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.I.C. 25.4, período transitorio del Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de julio de 1981.

La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**10285** ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que se determina la potencia a considerar por provincias peninsulares a los efectos de distribución del canon sobre la producción de energía eléctrica para el año 1983.

Ilustrísima señora:

La Ley 7/1981, de 25 de marzo, reguladora del canon sobre la producción de la energía eléctrica, establece en su artículo 8.º, punto 1, que el importe del canon se distribuirá en función de la potencia de las instalaciones de generación eléctrica de carbón, hidráulicas o de energía nuclear autorizadas en cada provincia.

En distintos puntos del citado artículo 8.º se señalan asimismo las normas a aplicar a las centrales nucleares, de carbón e hidroeléctricas que se encuentran en período de construcción, las que situadas en territorio español, su emplazamiento afecte a más de una provincia, y las que, situadas en territorio

extranjero, afecten también a provincias españolas. Se consideran también los embalses reguladores cuya finalidad principal sea de carácter eléctrico.

Asimismo, en las disposiciones transitoria y adicional 3.ª de la Ley, se consideran respectivamente las centrales que se encuentren en período de reconversión para la utilización de alguna de las energías relacionadas en la misma, así como los centros de investigación nuclear como parte integrante del proceso de producción de energía de las centrales nucleares.

Por la Dirección General de la Energía de este Departamento se ha efectuado el cómputo de la potencia por provincias, teniendo en consideración los condicionamientos anteriormente expuestos, así como los datos facilitados por las Direcciones Provinciales.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

La potencia de las instalaciones de generación eléctrica en cada provincia peninsular a tener en cuenta para el año 1983, a efectos de la aplicación de la Ley 7/1981, de 25 de marzo, reguladora del canon sobre la producción de la energía eléctrica, es la que figura en el anexo a la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de abril de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**ANEXO QUE SE CITA**

**Ley del Canon**

*Relación de potencias por provincias peninsulares*

(Situación al 31 de diciembre de 1982)

Provincias	Potencia total a considerar (kW)
Alava .....	97.578
Albacete .....	167.346
Alicante .....	880
Alicante .....	110.860
Avila .....	74.028
Badajoz .....	689.922
Barcelona .....	285.010
Burgos .....	526.008
Cáceres .....	3.655.230
Cádiz .....	116.532
Cantabria .....	448.965
Castellón .....	44.368
Ciudad Real .....	230.458
Córdoba .....	501.826
Coruña .....	2.186.701
Cuenca .....	313.480
Gerona .....	132.895
Granada .....	71.362
Guadalajara .....	912.028
Guipúzcoa .....	235.513
Huelva .....	28.024
Huesca .....	1.159.470
Jaén .....	164.554
León .....	2.013.389
Lérida .....	1.638.489
Lugo .....	741.055
Madrid .....	154.975
Málaga .....	406.264
Murcia .....	40.808
Navarra .....	85.083
Orense .....	1.667.485
Oviedo .....	2.391.118
Palencia .....	273.795
Pontevedra .....	120.399
Rioja .....	21.684
Salamanca .....	1.945.549
Segovia .....	7.824
Sevilla .....	262.544
Soria .....	100.986
Tarragona .....	1.719.400
Teruel .....	1.252.097
Toledo .....	282.362
Valencia .....	925.242
Valladolid .....	5.408
Vizcaya .....	842.799
Zamora .....	1.879.826
Zaragoza .....	544.544
<b>Total .....</b>	<b>31.048.151</b>